



APRUEBAN PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL ("PARC") PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

OBJETIVO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1511, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de mayo último, se ha aprobado el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) -procedimiento concursal especial- que permite a las empresas, afectadas por la crisis financiera derivada del COVID-19, negociar con sus acreedores y acordar una **reprogramación ordenada del pago de todas sus obligaciones a través de un "Plan de Refinanciación Empresarial" (PRE) aprobado por sus acreedores, en el marco de un procedimiento concursal célere, evitando así su insolvencia, la pérdida del negocio y la eliminación de fuentes de empleo**; es decir, cuida la continuidad y viabilidad de las empresas formales afectadas temporalmente por los efectos del COVID-19.

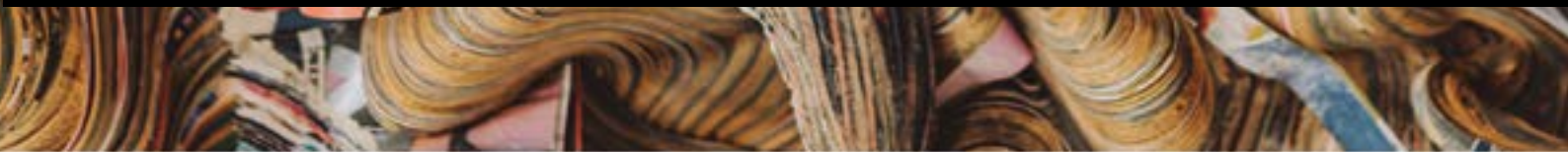
VIGENCIA:

El Decreto Legislativo N° 1511 entrará en vigencia el día siguiente de publicado el Decreto Supremo de la PCM que apruebe su Reglamento, el cual deberá ser publicado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del referido Decreto Legislativo. Ello sin perjuicio de la entrada en vigencia de determinadas Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo.

¿Cuáles son los beneficios de acogerse al PARC?

Tomando en consideración de que el PARC tiene por finalidad brindar un mecanismo de negociación con acreedores y reprogramación de obligaciones para personas jurídicas afectadas por una crisis originada de manera impredecible, de efectos inmediatos y generalizada, el procedimiento prevé contar con requisitos simples para su ingreso y plazos cortos de tramitación, tanto para el inicio del mismo como para la etapa de reconocimiento de créditos, instalación de la Junta de Acreedores y aprobación del PRE.

Si bien el Decreto Legislativo publicado **no establece plazos ni requisitos**, pues ha delegado en el Reglamento que se apruebe dichos detalles, el PARC, como su propio nombre lo indica, ha sido concebido como un mecanismo alternativo, ágil y con menos formalidades que los procedimientos concursales actualmente previstos en la Ley General del Sistema Concursal, para refinanciar obligaciones, cuyo cumplimiento se ha visto afectado con ocasión de la crisis generada por el COVID-19. Se trata además de un procedimiento que se tramita íntegramente de manera electrónica y virtual desde su inicio hasta su fin.



Adicionalmente, el Decreto Legislativo dispone de manera interesante que las entidades bancarias y financieras no se encuentran obligadas a modificar la calificación crediticia de los deudores acogidos al PARC, pudiendo mantener la calificación de Normal" o "CPP" registrada antes del inicio del procedimiento en las centrales de riesgo crediticio, a diferencia de lo que ocurre con los deudores acogidos a los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal, a quienes, por normativa del sistema financiero, se les otorga una calificación menor a la que tenían antes del inicio de dichos procedimientos.

Lo antes mencionado debería facilitar que las empresas mantengan acceso a financiamiento bancario, ya que los bancos no estarían obligados a realizar mayores provisiones al otorgar financiamientos a las empresas acogidas al PARC (lo cual si sucedería en caso la empresa estuviese acogida a un procedimiento concursal ordinario).

¿Cuáles son las particularidades del PARC?

Debido a que se trata de un procedimiento especial, creado para permitir la refinanciación acelerada de obligaciones de empresas o incluso asociaciones civiles que, con ocasión de la crisis generada por el COVID - 19, se encuentran impedidas de afrontar las obligaciones asumidas, el PARC cuenta con las siguientes particularidades que lo diferencian del Procedimiento Concursal Ordinario y el Procedimiento Concursal Preventivo previstos en la Ley General del Sistema Concursal:

- a)** Debido a que se trata de un procedimiento excepcional y transitorio, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento solo podrán solicitar su acogimiento al PARC una sola vez y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b)** La publicación del inicio del PARC en el Boletín Concursal de la página Web del INDECOPI genera la improcedencia de cualquier solicitud de inicio de un Procedimiento Concursal Ordinario presentada contra el deudor con posterioridad a la solicitud de acogimiento al PARC (i.e. no es posible tener más de un procedimiento concursal abierto).
- c)** La solicitud de inicio del PARC tiene preferencia respecto a las solicitudes de inicio de Procedimiento Concursal Ordinario presentadas por uno o varios acreedores contra el mismo deudor con anterioridad, siempre que no se haya efectuado la publicación de inicio del Procedimiento Concursal Ordinario en el Boletín Concursal. En caso de admitirse a trámite el inicio del PARC, se declarará la conclusión del procedimiento solicitado por los acreedores sin pronunciamiento sobre el fondo.
- d)** No participan del PARC los acreedores titulares de créditos laborales ni créditos derivados de relaciones de consumo (por ejemplo, créditos derivados de pasajes en caso de que el deudor sea una aerolínea o de pagos por reservas de alojamientos hoteleros, en caso el deudor sea un hotel o cadena hotelera).

Rebaza, Alcázar & De Las Casas



- e) No procede el registro de créditos contingentes; sin embargo, el Plan de Reordenamiento Empresarial que se presente a los acreedores y que se apruebe en Junta debe contemplar un tratamiento para dichos créditos. Se entiende como contingentes a aquellos créditos que vienen siendo discutidos en sede judicial, arbitral o administrativa.
- f) Los acreedores que mantengan vinculación con el deudor concursado, se entiende en los términos de la Ley General del Sistema Concursal (contabilidad común, integración de un mismo grupo económico, entre otros supuestos) podrán participar del procedimiento, pero carecerán de derecho a voto en la Junta de Acreedores que se realice.
- g) El procedimiento es exclusivamente electrónico, de manera que la presentación de la solicitud de acogimiento al mismo, las solicitudes de reconocimiento de créditos, las impugnaciones e incluso, la Junta de Acreedores, se realizarán de manera virtual. Del mismo modo, las resoluciones, requerimientos y cualquier acto administrativo que se genere en el marco del procedimiento serán notificados a las partes vía electrónica.
- h) El procedimiento concluye con la aprobación o desaprobación del Plan de Refinanciación Empresarial, no siendo posible que los acreedores adopten un acuerdo que implique el acogimiento del deudor a un Procedimiento Concursal Ordinario, como ocurre en el Procedimiento Concursal Preventivo con suspensión de la exigibilidad de obligaciones cuando los acreedores desaprueban el Acuerdo Global de Refinanciación propuesto por el deudor; y, menos, la liquidación del deudor, como ocurre en el Procedimiento Concursal Ordinario.

¿Quiénes pueden acogerse al PARC?

Pueden acogerse las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona jurídica, incluyendo las asociaciones civiles (como clubes de fútbol y colegios), que se encuentren domiciliados en el país, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

No se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, sea que realicen o no actividad empresarial; las entidades que integran la estructura del Estado, tales como los organismos públicos y demás entes de derecho público; las administradoras privadas de fondos de pensiones; y, las personas que forman parte del sistema financiero o del sistema de seguros. Esto significa que una persona natural profesional o con un negocio unipersonal no podrá acogerse al PARC para refinanciar, por ejemplo, deudas por créditos hipotecarios, tarjetas de crédito, deudas por servicios públicos, colegios, etc.

Los requisitos y plazos para el acogimiento e inicio del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal serán establecidos a través del Reglamento correspondiente, pero entendemos por su naturaleza, deben ser requisitos simples de cumplir para el deudor.

¿Cómo pueden participar los acreedores del PARC?

Las personas que mantengan créditos pendientes frente al deudor a la fecha de publicación del PARC en el Boletín Concursal del INDECOPI (fecha de corte) podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos en los términos y plazos que el Reglamento determine, salvo los titulares de créditos laborales y de créditos derivados de una relación de consumo, los cuales no son pasibles de ser reconocidos. Si bien los créditos laborales no participan, tienen una preferencia de pago importante a considerar en el Plan de Refinanciación Empresarial.

Del mismo modo, no procede el registro de créditos contingentes.

Aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas fuera del plazo establecido en el Reglamento correspondiente serán declaradas improcedentes.

Los requisitos y plazos para el apersonamiento de los acreedores al procedimiento, así como para el reconocimiento de los créditos serán establecidos a través del Reglamento correspondiente.

¿Quién y cómo se aprueba el Plan de Refinanciación Empresarial - PRE?

El PRE debe ser aprobado por los acreedores reunidos en Junta realizada de manera virtual y grabada electrónicamente, con la participación de un Notario que certifique el acuerdo adoptado, a través del levantamiento de un acta.

La Junta de Acreedores tendrá como único tema de agenda la aprobación del PRE y solo podrán participar en ella aquellos acreedores que hayan sido reconocido como tales por la Comisión de Procedimientos Concursales, excluyendo a los créditos de titulares que mantengan vinculación con el deudor en los términos de la Ley General del Sistema Concursal.

El PRE aprobado por la Junta de Acreedores obliga al deudor y a todos sus acreedores (incluyendo a los titulares de créditos contingentes, créditos laborales, créditos derivados de relaciones de consumo y aquellos vinculados al deudor), aun cuando hayan votado en contra o no hayan solicitado oportunamente el reconocimiento de sus créditos.

En caso de que el PRE sea declarado nulo, la Junta de Acreedores podrá reunirse nuevamente, por única vez, para aprobar un nuevo Plan que subsane los aspectos que acarrearón la nulidad.

La realización de las sesiones de Junta de Acreedores, así como el quórum de instalación, las mayorías para la aprobación del Plan de Refinanciación Empresarial, los supuestos de suspensión, impugnaciones y demás aspectos relacionados a la Junta de Acreedores serán establecidos en el Reglamento que se apruebe en los próximos días.



Consideramos importante señalar que los acreedores no tienen derecho a desapoderar a la administrador del deudor concursado, ni tampoco tienen derecho a sustituirse en las atribuciones de la Junta General de Accionistas, como si ocurre en el Procedimiento Concursal Ordinario. Sin perjuicio de ello, el 30% de los acreedores reconocidos en el PARC tiene el derecho de designar, bajo su costo, a un **supervisor** del PRE.

¿Qué debe contener el Plan de Reordenamiento Empresarial?

El Plan de Reordenamiento Empresarial debe contener:

- a) Todos los créditos reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales, así como aquellos no reconocidos que se encuentren comprendidos en el estado de situación financiera del deudor, como es el caso de los créditos laborales y los derivados de las relaciones de consumo mantenidas por el deudor.
- b) El tratamiento y cronograma de pagos para todos los acreedores, el cual debe contemplar obligatoriamente que: (i) de los recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 40% se asigne al pago de créditos laborales; y, (ii) de los recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 10% se asigne al pago de créditos derivados de relaciones de consumo.
- c) El régimen de provisiones de los créditos contingentes.
- d) La tasa de interés aplicable, de ser el caso.
- e) Adicionalmente, si uno o más acreedores que representen más del 30% del total de los créditos reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concursales así lo solicitan, el Plan deberá contemplar el nombramiento de un supervisor que verifique su cumplimiento, siendo que sus honorarios deberán ser pagados por dicho o dichos acreedores.

La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del procedimiento, sin que resulte necesario un pronunciamiento de la Comisión en ese sentido.

¿Qué pasa si el deudor incumple el PRE?

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el deudor en el Plan de Reordenamiento Empresarial genera la resolución automática del mismo, sin necesidad de un pronunciamiento por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales, pudiendo cualquier acreedor podrá solicitar el pago de los créditos que mantuviera frente al deudor, en los términos originalmente pactados.